ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA

MAHATMA GHANDI CCPJ/MG

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nº 048-2008-JUS/DNJ-DCMA
Dirección y teléfono: Calle Tacna N° 785 Oficina N° 101 - Piura. Celular N° 985341642

EXP. N° 268-2016-CCPJ/MG

<u> ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 311 – 2016</u>

985341642 N° 969353994 – Email: absaloncomejo@hotmail.com

En la ciudad de Piura distrito de Piura siendo las 12:00 horas del día 02 del mes de Agosto del año 2016, ante mi ABSALON CORNEJO PULACHE identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 02611731, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto los Señores SEGUROC S.A. debidamente representada por la Señora: ARLITA CECILIA GAMARRA VAISMAN, debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 07935437, con domicilio en Calle Los Ficus Manzana Q1 Lote 24 Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; según Vigencia de Poder inscrita en el Asiento C00040 rectificado por el Asiento D00011 de la Partida Nº 00579009 de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima Oficina Lima; y la parte invitada los Señores: PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.; debidamente representado por el Señor: JUAN JACINTO LAGUNA RAMOS; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09539348; con domicilio en Calle 400 entrada por el Portón 5 del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura; según Vigencia de Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11014754 Zona Registral N° IX Sede Lima Oficina Registral Lima; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas.

Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- 1. Con fecha 31 de diciembre de 2013, PETROPERÚ, a través de una publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE, convocó al proceso por Competencia Mayor N° CMA-0029-2013-OTL/PETROPERU (en adelante, el "Proceso de Competencia Mayor"), a fin de contratar el servicio de vigilancia para la Refinería Talara y otras instalaciones de PETROPERÚ. SEGUROC tomó conocimiento de ello y decidió participar como postor en el Proceso de Competencia Mayor.
- Como consecuencia del Proceso de Competencia Mayor, se otorgó la buena pro a favor de SEGUROC, conforme al Acta Notarial N° 1333 de fecha 12 de diciembre de 2013 que fue publicada el mismo día en el SEACE.
- 3. Con fecha 27 de diciembre de 2013, PETROPERÚ y SEGUROC celebraron el Contrato Nº ONO-115811-ZF, Servicio de Vigilancia para Refinería Talara y otras instalaciones de PETROPERÚ (en adelante, "El Contrato"), siendo que, de acuerdo a la cláusula Primera, forman parte integrante de El Contrato: Las Bases Integradas del



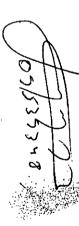
Proceso de Competencia Mayor, la Propuesta Técnica y Económica de SEGUROC, así como toda la información adjunta a dicha Propuesta.

El Contrato, entre otros aspectos, establece expresamente lo siguiente:

4.

- (i) Cláusula Segunda: El objeto de El Contrato consiste en el servicio de vigilancia para la Refinería Talara y otras instalaciones de PETROPERÚ.
- (ii) Cláusula Tercera: El plazo de ejecución del servicio es de 730 días calendario, vale decir, 2 años.
- (iii) Cláusula Cuarta: El servicio brindado por SEGUROC asciende a la suma de S/.19'517,545.46 más IGV. PETROPERÚ debe pagar el precio pactado contra valorizaciones mensuales, para lo cual SEGUROC cumplirá con la correcta presentación de las facturas respectivas y PETROPERÚ procederá con el pago después de 10 días calendario.
- (iv) Cláusula Novena: Como garantía de fiel cumplimiento de El Contrato, SEGUROC entregó a PETROPERÚ la Carta Fianza Nº 7101310101858-000 por la suma de S/.1'951,754.55, la cual tiene la calidad de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión y equivalente al 10% del monto del servicio.
- (v) Cláusula Décimo Sexta: Los conflictos derivados de El Contrato serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, siendo de aplicación lo establecido en el Numeral 24 (por error material se consignó "25") de las Bases Integradas, que dispone que la conciliación se podrá solicitar ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y ubicado en la ciudad de Piura.
- (vi) Cláusula Décimo Novena: En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones de El Contrato, PETROPERÚ podrá aplicar una penalidad por cada día de atraso a SEGUROC hasta por el 10% del importe total del servicio y conforme a lo señalado en el Numeral 21 de las Bases Integradas.
- 5. De este modo, SEGUROC brindó el servicio pactado a PETROPERÚ de manera efectiva, diligente e idónea. En ese contexto, el plazo de ejecución previsto en El Contrato venció y, debido a complicaciones logísticas de PETROPERÚ no se suscribió el addendum correspondiente. En ese contexto, PETROPERÚ remitió la Carta ADM2-SE-0116-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, a través de la cual señaló que, para culminar la finalidad de El Contrato, se debía "continuar con las respectivas rondas marítimas por un plazo de seis (6) meses calendario, de acuerdo a la legislación vigente".
- 6. No obstante lo indicado en la mencionada carta de PETROPERÚ, lo cierto e indiscutible es que, en los hechos, SEGUROC continuó brindando plenamente el servicio, bajo los mismos términos de El Contrato y al extremo que PETROPERÚ pagó, hasta el mes de abril de 2016, todas las facturas que mensualmente les hacíamos llegar por nuestro servicio. Nuestra preocupación fue constante, toda vez que cumplimos, de buena fe, con el servicio que requería PETROPERÚ, pero, al mismo tiempo, existía un grado de indeterminación respecto de la firma del addendum de El Contrato por servicio adicionales, conforme al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- 7. Mediante Carta ADM2-SE0035-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, PETROPERÚ solicitó que la culminación de los trámites ante SUCAMEC concluyeran el 18 de marzo de 2016. Sin embargo, resulta imposible que se nos impute la responsabilidad de un trámite que depende de un tercero y, pese a ello, tal como se verá más adelante, se





- nos impone una penalidad millonaria, resultando contradictorio eso si es que no se observaron las facturas del mes de febrero hasta abril de 2016, siendo que se pagó se su totalidad el servicio prestado por SEGUROC.
- 8. Mediante Carta ADM2-SE-0066-2016, de fecha 13 de abril de 2016, PETROPERÜ señaló, sin sustento alguno (documento fehaciente, mas no solamente una simple declaración de parte), que no habíamos culminado los trámites para que nuestro personal obtenga el carnet SUCAMEC, motivo por el cual nos impusieron una penalidad de S/.231,075.00. A través de carta de fecha 25 de abril de 2016, SEGUROC cuestionó dicha penalidad, afirmando que se encontraba cumpliendo cabalmente con sus obligaciones y solicitando que se deje sin efecto la penalidad.
- 9. Es tal el grado de certeza sobre la ejecución de servicios adicionales por parte de SEGUROC a favor de PETROPERÚ, que hemos renovado la garantía de fiel cumplimiento con la Carta Fianza N° 1774757, emitida por La Positiva Seguros Generales por la suma de S/. 2'439,693.19. ¿Qué entidad estatal recibiría una Carta Fianza si es que no se estuviera ejecutando el servicio adicional? Obviamente que SEGUROC continuó brindando el servicio contratado.
- 10. Con fecha 15 de junio de 2016 se emitieron facturas por el servicio brindado a PETROPERÚ durante los meses de mayo y junio, siendo que las mismas ya fueron remitidas a dicha entidad. El importe total asciende a S/.1'970,608.50 y el detalle de las facturas es el siguiente:
 - (i) Factura Electrónica N° F001-1607 por el concepto de servicio regular por el mes de mayo de 2016 por la suma total de S/.870,116.33.
 - (ii) Factura Electrónica N° F002-47 por el concepto de servicio adicional¹ por el mes de mayo de 2016 por la suma total de S/.228,814.17.
 - (iii) Factura Electrónica N° F002-48 por el concepto de servicio regular del 1 al 24 de junio de 2016 por la suma total de S/.696,093.06.
 - (iv) Factura Electrónica N° F002-49 por el concepto de servicio adicional² del 1 al 24 de junio de 2016 por la suma total de S/.175,584.94.
- 11. Mediante Carta ADM2-SE-111-2016, de fecha 15 de junio de 2016, PETROPERÚ señaló, sin sustento alguno (foto, vídeo o cualquier documento fehaciente, mas no solamente una simple declaración de parte), que por negligencia de SEGUROC se habían realizado conexiones indebidas en los oleoductos y, por tal motivo, invocando unos inexistentes términos de la cláusula Décimo Segunda de El Contrato, informó que procedería con descontar de nuestra facturación la suma de S/.7,645.15.
- 12. Frente a la situación de incertidumbre sobre el plazo del addendum de El Contrato por servicios adicionales, consultamos este aspecto a PETROPERÚ mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2016, siendo que en la misma fecha y vía, el señor Edilberto López Coba de PETROPERÚ nos indicó que la conclusión se daría el 24 de junio de 2016 y que hagamos llegar las facturas de mayo y junio de 2016 para su pago. Sin embargo, nada se nos comunicó sobre la firma del addendum de El Contrato, con lo cual se mantuvo la incertidumbre, pese a estar brindando el servicio a PETROPERÚ.
- 13. Mediante Carta ADM2-SE-108-2016, de fecha 21 de junio de 2016, PETROPERÚ señaló, sin sustento alguno (documento fehaciente, mas no solamente una simple declaración de parte), que 115 agentes de SEGUROC no contaban con el carnet de



SUCAMEC, por lo que nos impuso una penalidad de S/.2'168,091.08. Este grado de partitariedad se encuentra acreditada por el hecho de que PETROPERÚ no hace cumplido con sustentar adecuadamente dicha penalidad, desconociendo los alcances per de la cláusula Décima Novena de El Contrato y el Numeral 21 de las Bases a lintegradas. Es decir, además de que PETROPERÚ no cumplía con hacemos la entrega del addendum de El Contrato por servicios adicionales, teníamos que vernos envolucrados en penalidades y descuentos sin sustento fáctico ni jurídico.

- 14. Mediante Carta ADM2-SE-119-2016 de fecha 22 de junio de 2016, PETROPERÚ (a través del señor Magdaleno Saavedra Castillo, Jefe de Unidad de Seguridad) nos remitió las actas de finalización del servicio (que contenía como fecha de culminación el 24 de junio de 2016) para que sean firmadas por SEGUROC y devueltas hasta el 27 de junio de 2016. Nuevamente tuvimos una comunicación poco clara de parte de PETROPERÚ.
- 15. Mediante Carta ADM2-SE-120-2016 de fecha 23 de junio de 2016, PETROPERÚ (nuevamente a través del señor Magdaleno Saavedra Castillo, Jefe de Unidad de Seguridad) nos informa que nuestro servicio deberá ser brindado hasta el 30 de junio de 2016. Ante dicha comunicación, SEGUROC remitió carta el mismo día informando que continuará con el servicio hasta el 30 de junio de 2016, pero que se encuentra pendiente la suscripción de El Contrato por servicios adicionales, el pago de nuestras facturas pendientes por la suma total de S/.1'970,608.50 y que no estamos conformes con las penalidades y descuentos impuestos.
- 16. Finalmente, con fecha 24 de junio hemos recibido la Carta ADM2-CT-0233-2016, mediante la cual PETROPERÚ (a través del señor Marco Vargas Zapata, Jefe de la Unidad de Contabilidad) adjunta una nota de débito por la penalidad de S/.2'168,091.08, otorgando a SEGUROC el plazo de 3 días para efectuar el abono. Es decir, ya no cabe duda sobre la ilegal actuación de PETROPERÚ, que además desconoce el pago de las facturas adeudadas y la necesidad de haber seguido el procedimiento para la aplicación de penalidades. Por ello, una ejecución de la Carta Fianza conflevaría a un ejercicio abusivo del derecho, con lo cual SEGUROC tendría que interponer una demanda de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, así como las acciones civiles, penales y administrativas contra el funcionario que actúe de manera tan manifiestamente ilegal.
- 17. En buena cuenta, tenemos que, pese a brindar un servicio diligente, efectivo e idóneo, así como aceptar los términos de conclusión de los servicios adicionales, PETROPERÚ ha incurrido en abuso de derecho, causándonos grave perjuicio económico y empresarial. No solamente se ha generado incertidumbre en SEGUROC respecto de la vigencia de los servicios adicionales, la suscripción del addendum de El Contrato y las ilegales penalidades y descuentos, sino que además, se podría dar una ilegal y arbitraria ejecución de la Carta Fianza, por lo que nos veríamos obligados a iniciar las acciones civiles, penales y administrativas contra los responsables.

La Solicitud de conciliación forma parte integrante de la presente acta de conciliación, la misma que se adjunta en copias Certificadas.

(<u>DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S)</u>: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO – OBLIGACIÓN DE HACER

Que la invitada PETROPERÚ cumpla:

- (i) Con obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia:
 - Con Pagar a SEGUROC la suma total de S/.1'970,608.50, contenido en las Facturas Electrónicas N°s F001-1607, F002-47, F002-48 y F002-49.
- (ii) Con obligaciones de Hacer; en consecuencia:







- Declarar nula y/o ineficaz o por no puesta por ilegal y arbitraria la penalidad de S/.231,075.00 que fuera impuesta mediante Carta ADM2-SE-0066-2016 de fecha 13 de abril de 2016.
- 2.- Suscribir con SEGUROC el addendum de El Contrato por servicios adicionales, conforme al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Declarar nula y/o ineficaz o por no puesta por ilegal y arbitrario el descuento de S/.7,645.15 que fuera impuesto mediante Carta ADM2-SE-111-2016 de fecha 15 de iunio de 2016.
- 4.- Declarar nula y/o ineficaz o por no puesta por ilegal y arbitraria la penalidad de S/.2'168,091.08 que fuera impuesta mediante Carta ADM2-SE-108-2016 de fecha 21 de junio de 2016.
- 5.- No ejecutar la Carta Fianza N° 1774757 por la suma de S/. 2'439,693.19 otorgada por SEGUROC como garantía de fiel incumplimiento, en tanto no existe justificación para ello.

Hacemos extensiva nuestra pretensión al pago de intereses y eventuales costas y costos del arbitraje.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:00 horas del día 02 del mes de Agosto del año 2016, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 311-2016**. la misma que consta de cinco (05) páginas.

ENTRO DE CONCILIACIO LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GANDHI

BOG. ABSALUN CORNEJO PULACH CONCILIADO. 2 - PSG. 21066 / F-1569 ABOGADO - REG. 2902

> ARLÍTA CECILIA GAMARRA VAISMAN DNI Nº 07935437

> > Solicitante

PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERUS.A
JUAN JACINTO LAGUNA RAMOS

DNI N° 09539348 Invitado